

Acuerdo No. 011 de 1996

11 JUN. 1996

JUNIO 7

96074

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL NUMERAL 7 ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que a raíz de la sistematización de La Tesorería Municipal se han detectado numerosos casos de contribuyentes que vienen pagando impuestos por sus mejoras y en la actualidad les corresponde pagar por el terreno, ya que este figura a nombre de una tercera persona.
2. Que la Tesorería Municipal en las administraciones anteriores, en ningún momento requirió a los contribuyentes que adeudan al fisco municipal para que se pusieran al día en el pago de sus impuestos, siendo imposible atender estos pagos de un solo contado, pues se trata especialmente de personas de escasos recursos económicos.
3. Que es deber de las autoridades municipales buscar los mecanismos que faciliten los medios para que estos contribuyentes se pongan al día con El fisco municipal.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Condonar los intereses moratorios del Impuesto Predial a todos los contribuyentes que vienen pagando impuesto por la mejora y que el terreno figura a nombre de un tercero.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que por acto administrativo, mediante un compromiso de pago favor del tesoro Municipal, se recojan el valor de los impuestos de los contribuyentes que se encuentran en mora y en el momento no pueden atender el pago de los mismos, concediendo plazo para su pago hasta 24 meses, diferidos en cuotas mensuales.

**ARTICULO TERCERO:** Para el cobro del impuesto predial para los efectos fiscales, establézcase para su pago, los últimos cinco (5) años causados.

**Acuerdo No. 011 de 1996**

**JUNIO 7**

**Hoja No. 2**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL"**

---

**ARTICULO CUARTO:** Condonar los intereses a los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de impuesto predial y se acojan al beneficio del artículo segundo se le condonará hasta un 100% de todos los recargos. Para hacerse acreedores a este beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

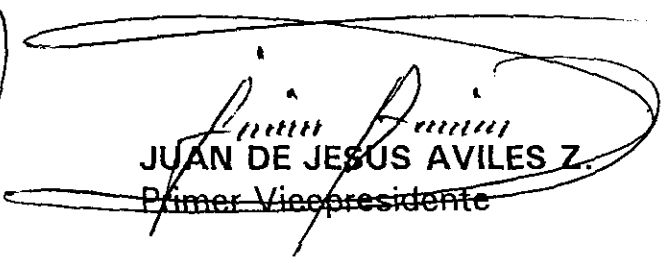
- a. Que el inmueble en mención sea destinado exclusivamente para vivienda de sus propietarios.
- b. Que el citado inmueble tenga un avalúo catastral inferior a \$5.000.000.00.

**ARTICULO QUINTO:** El lleno de los requisitos de que trata el artículo cuarto del presente acuerdo, será verificado por Planeación y Tesorería Municipal, quienes certificarán tal situación.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y respectiva publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
CESAR A. ALZATE MONTES  
Presidente

  
JUAN DE JESUS AVILES Z.  
Primer Vicepresidente

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
Secretario General

**Acuerdo No. 011 de 1996**

**JUNIO 7**

**Hoja No. 3**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL"**

---

**El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas,**

**H A C E   C O N S T A R :**

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes por La Comisión Segunda o de Presupuesto, Asuntos Fiscales y Administrativos, en un Primer Debate el día 3 de junio de 1996 y un Segundo Debate en sesión Plenaria Ordinaria de Prórroga de Las Sesiones Ordinarias del mes de mayo, el día 7 de junio de 1996; de iniciativa del Alcalde Municipal Encargado, Dr. Raul Enrique Campos Vargas y Ponencia del Honorable Concejal Marco Tulio Paniagua Veira.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

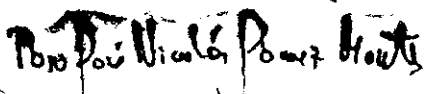
LA DORADA CALDAS, CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS


"ACUERDO NUMERO 011 DE JUNIO 7 DE 1996-POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL"

SANCIONADO:

En tres ejemplares envíese un el presente Acuerdo a la Gobernación del departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica (Artículo 82 de ley 136 del 2 de junio de 1984).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

  
Dro. JOSE NICOLAS GOMEZ MONTES  
Alcalde Municipal

  
RAUL ENRIQUE CAMPOS VARGAS  
Secretario de Gobierno

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, hoy 14 de junio de 1996 y siendo las nueve (9:00) horas de la mañana se publicó en forma legal el anterior acuerdo y se envió copia de él a radio para su difusión.

  
RAUL ENRIQUE CAMPOS  
Secretario de Gobierno



Gobernación de Caldas  
Manizales  
OFICINA JURIDICA

4 e/4

Manizales, julio 18 de 1996

AUTO NO. 0513

Presbítero  
JOSE NICOLAS GOMEZ MONTES  
Alcalde Municipal  
La Dorada.

En cumplimiento de la delegación contenida en el Decreto Departamental No. 1176 de noviembre 3 de 1988, atentamente se remite el siguiente acto administrativo.

ACUERDO No. 010  
junio 6 de 1996.

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE DAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA HACER UN COMODATO CON LA PRECOOPERATIVA PRECOASOBID".

La Oficina Jurídica encontró las siguientes observaciones para formular:

1ª) Teniendo en cuenta que el artículo 313 de la Constitución Nacional contiene 10 numerales que consagran igual número de atribuciones a los Concejos Municipales, el Acuerdo debe señalar expresamente en virtud de cuál de ellas se expide.

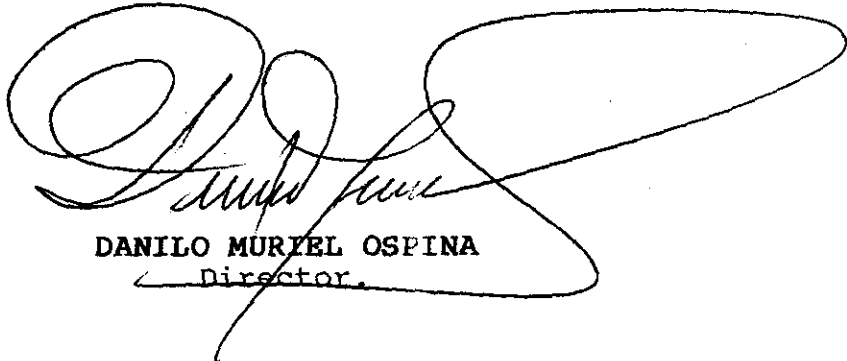
2ª) **VIGENCIA DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES.** Es necesario advertir que la sanción y la publicación son dos pasos diferentes en el proceso de formación de un Acuerdo y que sólo a partir de este último puede decirse que comienza la vida jurídica de este acto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto Ley 1333 de



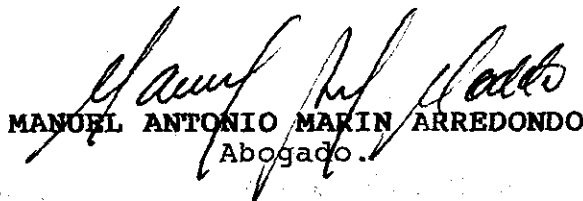
1986. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción según lo señalado por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

3ª) Al Acuerdo que se revisa se le colocó la fecha del segundo debate, es decir, cuando el Acuerdo apenas era un proyecto, asunto este que se debe corregir, por cuanto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ley 1333 de 1986, los Acuerdos rigen a partir de su publicación; en consecuencia hay que colocarles la fecha respectiva y no la del segundo debate.

Cordial Saludo,



DANILO MURIEL OSPINA  
Director.



MANUEL ANTONIO MAKIN ARREDONDO  
Abogado.

Maria Teresa G.